

Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	09/04/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: IZAI-RR-292/2019
RECURRENTE: *****.
SUJETO OBLIGADO: JUNTA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE MONUMENTOS Y ZONAS TÍPICAS DEL ESTADO DE ZACATECAS
COMISIONADO PONENTE: MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ
PROYECTÓ: LIC. BLANCA ELENA DE LA ROSA.

Zacatecas, Zacatecas, a veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve.

V I S T O para resolver sobre el **RECURSO DE REVISIÓN** número **IZAI-RR-292/2019**, interpuesto ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales por el recurrente **C. *******, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **JUNTA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE MONUMENTOS Y ZONAS TÍPICAS DEL ESTADO DE ZACATECAS**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- Con fecha trece (13) de junio del dos mil diecinueve (2019), a las 10:24 horas, el ahora recurrente presentó solicitud de información ante el sujeto obligado **JUNTA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE MONUMENTOS Y ZONAS TÍPICAS DEL ESTADO DE ZACATECAS**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al cual le correspondió el número de folio **00474719**.

SEGUNDO.- El Sujeto Obligado emite respuesta dentro del término legal concedido mediante Sistema Infomex, el día diez (10) de julio del dos mil diecinueve (2019), adjuntando el oficio número **UT/050/2019**.

TERCERO.- El recurrente, inconforme por la respuesta emitida por parte del sujeto obligado, por su propio derecho promovió el día fecha siete (07) de agosto del dos mil diecinueve (2019) a las 13:58 horas, el Recurso de Revisión, impugnando actos atribuidos a la **JUNTA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE MONUMENTOS Y ZONAS TÍPICAS DEL ESTADO DE ZACATECAS**, ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en lo subsecuente "Instituto". Esto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

CUARTO.- Una vez presentado ante este Instituto, fue turnado de manera aleatoria al Comisionado, **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ**, Ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número **IZAI-RR-292/2019**.

QUINTO.- En fecha veintidós (22) de agosto del dos mil diecinueve (2019), se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión: vía Plataforma Nacional de Transparencia a la Recurrente, y mediante oficio número **761/2019** al Sujeto Obligado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 fracción IV; 178 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, en el plazo de siete (07) días hábiles contados a partir del día siguiente al que se les notificó.

SEXTO.- En fecha dos (02) de septiembre del dos mil diecinueve (2019), el Sujeto Obligado remitió sus manifestaciones a este Instituto, mediante escrito signado por el **C. ING. RAFAEL SÁNCHEZ PREZA**, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE MONUMENTOS Y ZONAS TÍPICAS DEL ESTADO DE ZACATECAS**.

SÉPTIMO.- Por auto dictado en fecha tres (03) de septiembre del dos mil diecinueve (2019) se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En congruencia con la normatividad aplicable que señala el artículo 6° apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el 1°, 111 y 114 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver el recurso de revisión, que consiste en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado el derecho de acceso a la información pública.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón al territorio y materia; lo anterior, debido a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, y concierne a los sujetos que forman parte de los tres poderes del Estado, a los Organismos Autónomos, Partidos Políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; toda vez que sus

atribuciones deben ser enfocadas a garantizar a la sociedad el Derecho Humano al acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas; tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el Derecho Humano de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, Organismos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos, Fondos Públicos y de Asociaciones Civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- Se procede a resolver refiriendo que la **JUNTA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE MONUMENTOS Y ZONAS TÍPICAS DEL ESTADO DE ZACATECAS**, es sujeto obligado de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, en lo subsecuente “la Ley”, donde se establece como sujetos obligados cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindical que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, por lo que debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º.

En este sentido, se tiene que el **C. ******* solicitó en fecha trece (13) de junio del dos mil diecinueve (2019) a la **JUNTA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE MONUMENTOS Y ZONAS TÍPICAS DEL ESTADO DE ZACATECAS**, lo siguiente:

“...solicito atentamente se me informe en una relación en formato excel las autorizaciones de 2008 al 2019, especificando el nombre, domicilio y que se le autorizo en todos los centros históricos que protege la junta, así como las autorizaciones que se dictaron a los municipios como obras publicas en jardines o plazas ...” (Sic).

El Sujeto Obligado emite su respuesta a la solicitud realizada por el ahora recurrente, en fecha diez (10) de julio del dos mil diecinueve (2019), en el cual le adjunta oficio número **UT/050/2019**, que dirige el **M.D.F. IGNACIO ADOLFO QUEZADAS RENTERIA**, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia al **C. ******* en el que establece textualmente:

“...Al respecto me permito informar a Usted lo siguiente:

PRIMERO.- Por este conducto remito la relación de las autorizaciones otorgadas desde el año 2010 hasta 2019, esta información se encuentra publicadas en la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO.- En referencia a los años del 2008 y 2009, no se cuenta con esta información.

Esperando que la respuesta cumpla con las expectativas planteadas y augurando el mejor de los éxitos, le saludo con respeto....” (Sic).

Ante la insatisfacción del solicitante, interpuso el recurso que ahora se resuelve, señalando como agravio el siguiente:

“...quisiera recurrir la información que se me ha proporcionado en virtud de que sin que medie acta del comité de transparencia o en su caso se funde y motive el oficio solo se me hace saber que no se cuenta con la información sobre las autorizaciones que se han otorgado en los años que corresponde de los años 2008 y 2009 cuando el objetivo de la Junta de Monumentos coloniales es el otorgar o negar las autorizaciones para intervenir fincas en los centros históricos por lo que resultaría un tanto ilógico que no se cuente con archivos históricos o minutarios que resguarden esta información....” (Sic.)

Una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el Sujeto Obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones en fecha dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), mediante escrito signado por el **C. ING. RAFAEL SÁNCHEZ PREZA**, en su carácter de Director General de la **JUNTA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE MONUMENTOS Y ZONAS TÍPICAS DEL ESTADO DE ZACATECAS**, el cual precisa:

*“...CUARTO. El día 28 de agosto del 2019, se celebró la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia y en la cual se ratificó que la información correspondiente a los años 2008 y 2009, se dio de baja y ya no se encuentra disponible que este Sujeto Obligado tenía a su resguardo.
” (Sic)*

Adjuntando el Sujeto Obligado el acta de Comité de Transparencia de la **JUNTA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE MANUMENTOS Y ZONAS TÍPICAS DEL ESTADO DE ZACATECAS**, la cual para efectos de mejor proveer se adjunta a la presente resolución.



ACTA DE LA SEGUNDA EXTRAORDINARIA DE LA SESIÓN DEL COMITE DE TRANSPARENCIA DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE MONUMENTOS Y ZONAS TÍPICAS DEL ESTADO DE ZACATECAS

Siendo las 10:30 horas del día 28 de agosto de 2019, reunidos en las oficinas que ocupa la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, sito el domicilio ubicado en calle Jardín Morelos #104 del Centro Histórico de Zacatecas, conforme a lo dispuesto en los ordenamientos legales vigentes, sesión el Comité De Transparencia de este Organismo Público Descentralizado denominado Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, con fundamento y en apego a las atribuciones marcadas en el capítulo Cuarto del Título Primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, conforme al siguiente:

Orden del Día

1. Lista de Asistencia
2. Declaración del Quórum legal.
3. Solicitud de Información recibida el 13 de junio de 2019, recaída bajo el número de folio 00474719, a través del sistema Infomex de la Plataforma Nacional de Transparencia.
4. Asuntos Generales.

I.-LISTA DE ASISTENTES.

Se hacen presentes los CC. Lic. Guillermo Rubio Belmonte, la Lic. Martha Cecilia García Ávila, el M.D.F Ignacio Adolfo Quezadas Rentería, Presidente, Vocal y Titular de la Unidad de Transparencia de ésta Institución y Secretaria de éste Comité de Transparencia, respectivamente.

II.-DECLARACIÓN DEL QUÓRUM, LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

Jardín Morelos 104 Colonia Centro,
C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 92 5 45 43 y 92 4 31 77



En uso de la voz el Lic. Guillermo Rubio Belmonte, Presidente de éste Comité de Transparencia, manifiesta que, en virtud de que se encuentran presentes en su totalidad los integrantes de del Comité de Transparencia, se declara el **quorum legal** para llevar a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de este Organismo Público Descentralizado.

El Lic. Guillermo Rubio del Monte, sometió a los integrantes de éste Comité, la aprobación del Orden del Día, la cual obtuvo por unanimidad de votos y procedió a desarrollarla.

III. SOLICITUD DE INFORMACIÓN RECIBIDA EL 13 DE JUNIO DE 2019, RECAÍDA BAJO EL NÚMERO DE FOLIO 00474719, A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

Se pone a la vista de los integrantes del comité la solicitud de Solicitud de Información recibida el 13 de junio de 2019, recaída bajo el número de folio 00474719, mediante la cual solicitan a éste Organismo Público Descentralizado, la siguiente información:

"...solicito atentamente se me informe en una relación en formato Excel las autorizaciones de 2008 al 2019, especificando el nombre, domicilio y que se autorizó en todos los centros históricos que protege la junta, así como las autorizaciones que se dictaron a los municipios como obras públicas en jardines o plazas..."

ACUERDO 002/2019-E2:

Con motivo de la solicitud hecha por parte del C. y en el cual solicita una relación en formato Excel las autorizaciones de 2008 al 2019; lo correspondiente a los años 2008 y 2009, este Organismo Público Descentralizado, no cuenta con la información solicitada.

Jardín Morelos 104 Colonia Centro,
C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 92 5 45 43 y 92 4 31 77



Lo anterior, a que este Organismo Público Descentralizado, no se llevaba un registro de las autorizaciones otorgadas. Principalmente a que no se contaba con equipo de cómputo adecuado.

Atendiendo a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, así como lo dispuesto en la Ley General de Archivos y la Ley de Archivos para el Estado de Zacatecas por Unanimidad de Votos y tomando en consideración que en base a lo que ordenan los artículos los artículos 82 fracción I, IX, 83, 85, 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, en la aplicación e interpretación de dicho Cuerpo Normativo debe atenderse al principio de máxima publicidad de la Información, excepto aquella considerada reservada o confidencial.

Abunda la Ley antes citada al indicar en la Ley General de Archivos y la Ley de Archivos para el Estado de Zacatecas se establece que Los sujetos obligados deben resguardar toda la información de carácter personal y con una vigencia como a continuación se señala:

Según la Ley General de Archivos, en su artículo 31 fracción IX y 58 a la letra cita:

“...Artículo 31. Cada sujeto obligado debe contar con un archivo de concentración, que tendrá las siguientes funciones:

...

IX. Publicar, al final de cada año, los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria, en los términos que establezcan las disposiciones en la materia y conservarlos en el archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración;

...”

Jardín Morelos 104 Colonia Centro,
C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 92 5 45 43 y 92 4 31 77



“...Artículo 58. Los sujetos obligados deberán publicar en su portal electrónico con vínculo al portal de transparencia, los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria, los cuales se conservarán en el archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración.

Para aquellos sujetos obligados que no cuenten con un portal electrónico, la publicación se realizará a través del Archivo General en el ámbito federal o, en su caso, en el archivo general de la entidad federativa que corresponda, en los términos que establezcan las disposiciones en la materia.

Los sujetos obligados distintos del Poder Ejecutivo Federal transferirán a los respectivos archivos históricos para su conservación permanente dichos dictámenes y actas...”

Según la Ley de Archivos del Estado de Zacatecas, en su artículo 34 fracción VIII y 64 a la letra cita:

“...Artículo 34

Los Sujetos Obligados contarán con un archivo de concentración, adscrito al área coordinadora de archivos, en donde se conservará aquella documentación de uso esporádico que debe mantenerse por razones administrativas, legales y fiscales contables.

Los responsables de archivo de concentración deberán contar con conocimientos, habilidades, competencias y experiencia en archivística acordes a su responsabilidad; los titulares de los Sujetos Obligados tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de los responsables para dar cumplimiento a las siguientes funciones:

...

Jardín Morelos 104 Colonia Centro,
C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 92 5 45 43 y 92 4 31 77



VIII. Publicar, al final de cada año, los dictámenes y actas de baja documental así como de transferencia secundaria, en los términos que establezcan las disposiciones en la materia y conservarlos en el archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración;

..."

"...Artículo 64

Los Sujetos Obligados deberán publicar en su portal electrónico con vínculo al portal de transparencia, los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria, los cuales se conservarán en el archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración

Para aquellos Sujetos Obligados que no cuenten con un portal electrónico, la publicación se realizará a través del Archivo General del Estado de Zacatecas.

Los Sujetos Obligados distintos del Poder Ejecutivo transferirán a los respectivos archivos históricos para su conservación permanente dichos dictámenes y actas..."

En este momento, se da tiempo para que los integrantes realicen las preguntas y aclaraciones correspondientes al tema, los miembros del Comité de Transparencia deciden no tomar el uso de la voz al no tener preguntas al respecto, por lo cual se pone a votación lo anteriormente descrito, resultando lo siguiente:

Se aprueba de manera **UNÁNIME** que la información por la temporalidad de su elaboración ha cesado por lo que lo correspondiente a los años 2008 y 2009, se dio de baja y ya no se encuentra disponible.

Jardín Morelos 104 Colonia Centro,
C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 92 5 45 43 y 92 4 31 77



IV.-ASUNTOS GENERALES.

No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente Acta del Comité de Transparencia correspondiente a la Segunda Sesión Extraordinaria del día señalado al proemio de la presente, firmando al calce y al final quienes en ella intervinieron.

LIC. GUILLERMO RÚBIO BELMONTE
VOCAL DE LA JUNTA Y PRESIDENTE DEL COMITÉ

LIC. MARTHA CECILIA GARCÍA AVILA
JEFA DE RECURSOS HUMANOS DE LA
JUNTA Y VOCAL DEL COMITÉ

**M.D.F. IGNACIO ADOLFO QUEZADAS
RENTERÍA**
TITULAR DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
SECRETARIO DEL COMITÉ

Jardín Morelos 104 Colonia Centro,
C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 92 5 45 43 y 92 4 31 77

En este sentido, es importante señalar que el derecho de acceso a la información es un derecho tutelado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su numeral 6º apartado A, cuyo contenido precisa de forma clara que, en principio, todo

acto de autoridad es de interés general y, por ende, es susceptible de ser del conocimiento público.

Por lo que el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que se encuentra integrada en documentos que registre el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los diferentes entes de Gobierno y en este sentido, subsume la obligación de los sujetos obligados a documentar todo lo relativo al ejercicio de las funciones encomendadas y presupone su existencia; lo anterior de conformidad con los artículos 3, 4, 18 y 19 de la Ley General y sus correlativos en la Ley Estatal de la materia.

Ahora bien, se procede al análisis del presente expediente, teniendo que el ahora recurrente solicitó inicialmente un informe en formato Excel de las autorizaciones de 2008 al 2019, especificando el nombre, domicilio y qué se le autorizó en todos los centros históricos que protege la Junta, así como las autorizaciones que se dictaron a los municipios como obras públicas en jardines y plaza; al momento de realizar la contestación, en fecha diez (10) de julio del dos mil diecinueve (2019), el Sujeto Obligado adjunta el oficio número, **UT/050/2019**, que dirige el **M.D.F. IGNACIO ADOLFO QUEZADA RENTERIA, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA** al ahora recurrente, mediante el cual señala que remite la relación de las autorizaciones otorgadas desde el 2010 hasta 2019, informando que dicha información se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia; así mismo, en cuanto a la información referente del 2008 y 2009, indica que no se cuenta con dicha información.

Ante la inconformidad del ahora recurrente, presenta el recurso de revisión que ahora nos ocupa, señalando como agravio, el hecho de que sin que medie acta del Comité de Transparencia o en su caso, se funde y motive el oficio, solo se le hacía saber que no se cuenta con la información sobre las autorizaciones que se han otorgado en los años 2008 y 2009; asimismo, precisa que el objetivo de la Junta de Monumentos Coloniales es el otorgar o negar las autorizaciones para intervenir fincas en los centros históricos, por lo que resultaría un tanto ilógico que no se cuente con archivo histórico o minutarario que resguarden esta información.

En este contexto, una vez que fueron notificadas las partes del presente Recurso, el Sujeto Obligado envía manifestaciones mediante escrito a este Instituto en fecha dos (02) de septiembre del dos mil diecinueve (2019), mediante el cual indica que procedieron a realizar la recopilación de la información y el pasado diez (10) de julio del dos mil diecinueve (2019), se remitió a través del Sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, la carpeta 474719.zip; asimismo, indica que en fecha veintiocho (28) de agosto del dos mil diecinueve (2019), se celebró la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia y en la cual se ratificó que la información correspondiente a los años 2008 y 2009 se dio de baja y ya no se encuentra disponible; adjuntando para tal efecto, el Acta de Comité de Transparencia realizada en fecha veintiocho (28) de agosto

del dos mil diecinueve (2019), después de interpuesto y notificado el recurso y la cual para efectos de mejor proveer se ha insertado en la presente resolución.

En este sentido, se tiene entonces que la materia del presente Recurso lo constituye única y exclusivamente en cuanto a lo correspondiente a las autorizaciones para intervenir fincas en los centros históricos que se han otorgado en los años 2008 y 2009, información de la cual el Comité de Transparencia se pronunció en cuanto a que ya no se encuentra disponible, precisando: que no se llevaba un registro de las autorizaciones otorgadas, principalmente debido a que no se contaba con equipo de cómputo adecuado; y señala que de conformidad con la Ley de Archivos en sus artículos 31 fracción IX y 58, y la Ley de Archivos para el Estado de Zacatecas en sus numerales 34 fracción VIII y 64, se establece que los Sujetos Obligados deben de resguardar toda la información y con una vigencia como a continuación se señala:

“...Artículo 31. Cada sujeto obligado debe contar con un archivo de concentración, que tendrá las siguientes funciones:...

IX. Publicar, al final de cada año, los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria, en los términos que establezcan las disposiciones en la materia y conservarlos en el archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración;...

...Artículo 58. Los sujetos obligados deberán publicar en su portal electrónico con vínculo al portal de transparencia, los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria, los cuales se conservarán en el archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración.

Para aquellos sujetos obligados que no cuenten con un portal electrónico, la publicación se realizará a través del Archivo General en el ámbito federal o, en su caso, en el archivo general de la entidad federativa que corresponda, en los términos que establezcan las disposiciones en la materia.

Los sujetos obligados distintos del Poder Ejecutivo Federal transferirán a los respectivos archivos históricos para su conservación permanente dichos dictámenes y actas...”

Ahora bien, la Ley de Archivos del Estado de Zacatecas, en su artículo 34 fracción VIII y 64 a la letra establece:

“...Artículo 38

Los Sujetos Obligados contarán con un archivo de concentración, adscrito al área coordinadora de archivos, en donde se conservará aquella documentación de uso esporádico que debe mantenerse por razones administrativas, legales y fiscales contables.

Los responsables de archivo de concentración deberán contar con conocimientos, habilidades, competencias y experiencia en archivística acordes a su responsabilidad; los titulares de los

Sujetos Obligados tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de los responsables para dar cumplimiento a las siguientes funciones:...

VIII. Colaborar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley, así como en la demás normativa aplicable,..."

En este sentido, es importante hacer la precisión que la Ley de Archivos del Estado de Zacatecas, establece que existen diferentes tipos de archivos, a considerar:

"Artículo 5

Para los efectos de esta Ley y su ámbito de aplicación se entenderá por:...

V. Archivo de concentración. *Unidad responsable de la administración de documentos cuya consulta es esporádica de las unidades administrativa de los Sujetos Obligados y que, permanecen en él hasta su destino final.*

VI. Archivo de trámite. *Integrado por documentos de archivo de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones y funciones de los Sujetos Obligados:*

VII. Archivo histórico. *Fuente de acceso público y área responsable de administrar, organizar, describir, conservar y divulgar la memoria documental institucional, así como la integrada por documentos o colecciones documentales ficticias de relevancia para la memoria nacional, estatal o municipal..."*

Estableciendo dicha Ley que a través de los Sujetos Obligados, el Estado de Zacatecas deberá garantizar la organización, conservación y preservación de los archivos, con el objeto de respetar el derecho a la verdad y el acceso a la información contenida en los archivos, así como fomentar el conocimiento del patrimonio documental de la entidad.

De igual forma, la ley invocada señala que para el caso de **archivo de concentración**, deberán los Sujetos Obligados publicar al final de cada año los dictámenes y actas de baja documental, así como la transferencia secundaria, en los términos que establezcan las disposiciones en la materia, **y conservarlos en el archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración** (Artículo 34 fracción VI de la Ley de Archivos para el Estado de Zacatecas).

Ahora bien, en cuanto a los documentos contenidos en los archivos históricos, la Ley de Archivos del Estado de Zacatecas establece en su artículo 41 Bis lo siguiente:

"Artículo 41 Bis

Los documentos contenidos en los archivos históricos son fuentes de acceso público. Una vez que haya concluido la vigencia documental y autorizada la transferencia secundaria a un archivo histórico, éstos no podrán ser clasificados como reservados o confidenciales, de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de esta Ley. Asimismo, deberá considerarse que

de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, no podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

Los documentos que contengan datos personales sensibles, de acuerdo con la normatividad en la materia, respecto a los cuales se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, conservarán tal carácter, en el archivo de concentración, por un plazo de 70 años, a partir de la fecha de creación del documento, y serán de acceso restringido durante dicho plazo...”

Así las cosas, el motivo que origina la inconformidad del ahora recurrente son las autorizaciones que se han otorgado en los años 2008 y 2009 por parte del Sujeto Obligado, para intervenir fincas en los centros históricos, por lo que en este sentido se realizó la revisión de la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas, publicada en el Periódico Oficial de Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas de fecha catorce (14) de diciembre del dos mil trece (2013), mediante el cual se abroga la Ley de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, de fecha quince (15) de abril de mil novecientos ochenta y siete (1987), estableciéndose en su transitorio Sexto, que la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, conservará los recursos humanos, financieros y materiales adquiridos hasta antes de la vigencia de dicha ley.

Por lo que en efecto, el Sujeto Obligado debe de conservar la información generada durante los años solicitados por el ahora recurrente, en virtud de que se desprendieron de las actividades del propio Sujeto Obligado; en este sentido, y en caso de que como lo señalo en sus manifestaciones, dicha información hubiera sido dada de baja, le subsiste la obligación de acreditarlo debiendo acompañar a la resolución por la que se confirma la declaración de inexistencia, el acta de baja documental, situación que en el caso concreto no aconteció, sirve de fundamento el criterio número 14/09 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales que a la letra dice:

Baja documental. Las dependencias y entidades deben proporcionar a los particulares el documento que acredite dicha situación. De conformidad con lo previsto en los artículos 24 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental 70, fracción V y 78, fracción III de su Reglamento, las dependencias y entidades deberán expedir una resolución que comunique a los solicitantes la inexistencia de la información requerida, en caso de que ésta no sea localizada en los archivos de la dependencia o entidad de que se trate después de una búsqueda exhaustiva. En este supuesto, las dependencias y entidades deberán acompañar a la resolución por la que se confirma la declaración de inexistencia, el acta de baja documental, esto es, el documento mediante la cual se acredita la legal

destrucción de la información solicitada, en todos aquellos casos en los que la normatividad en materia archivística prevea que la misma debe existir.

Expedientes:

4650/07 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado – Alonso Lujambio Irazábal

0908/08 Instituto Mexicano del Seguro Social – Alonso Lujambio Irazábal

4961/08 Instituto Mexicano del Seguro Social – Alonso Gómez-Robledo V.

0820/09 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Jacqueline Peschard Mariscal

3928/09 Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal –

María Marván Laborde

Criterio 14/09

Derivado de lo anterior, con fundamento en el artículo 179 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, este Organismo Garante determina **REVOCAR** las manifestaciones emitidas por el Sujeto Obligado dentro del presente juicio, y por ende decretar procedente el agravo hechos valer por el recurrente **C. *******, por lo que se instruye al Sujeto Obligado **JUNTA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE MANUMENTOS Y ZONAS TÍPICAS DEL ESTADO DE ZACATECAS**, para que en un término de **CINCO (05) DIAS HÁBILES** se le entregue la información al ahora recurrente, consistente en las autorizaciones que se han otorgado en los años 2008 y 2009 por parte del Sujeto Obligado, para intervenir fincas en los centros históricos en versión pública; o en caso de que dicha información hubiera sido dada de baja, deberá acreditarlo debiendo acompañar el acta de baja documental por la que se confirma la declaración de inexistencia, lo anterior, en apego a lo establecido en el artículo 179 último párrafo de la Ley de la materia.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 19, 20, 23, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 170, 171 fracción IV, 174, 178, 179 fracción III, 180, 181 y 184 fracción III; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5, 37, 38 fracciones VI, VII, VIII, 56, 62, 65 y 68; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver sobre el

Recurso de Revisión **IZAI-RR-292/2019** interpuesto por el **C. *******, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **JUNTA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE MANUMENTOS Y ZONAS TÍPICAS DEL ESTADO DE ZACATECAS**.

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, éste Organismo Garante con fundamento en el artículo 179 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, **REVOCA** las manifestaciones emitidas por la **JUNTA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE MANUMENTOS Y ZONAS TÍPICAS DEL ESTADO DE ZACATECAS** dentro del presente recurso, para efectos de que en un plazo de **CINCO (05) DIAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente resolución, remita a este Instituto la información solicitada, consistente en las autorizaciones que se han otorgado en los años 2008 y 2009 por parte del Sujeto Obligado, para intervenir fincas en los centros históricos en versión pública, o en caso de que dicha información hubiera sido dada de baja, deberá acreditarlo debiendo acompañar a la resolución por la que se confirma la declaración de inexistencia, el acta de baja documental, información con la que se le dará vista a la ahora recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga, de conformidad con los numerales 187 y 188 de la Ley de la materia

TERCERO.- Se le hace el apercibimiento al Sujeto Obligado **JUNTA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE MANUMENTOS Y ZONAS TÍPICAS DEL ESTADO DE ZACATECAS**, que de no realizar el cumplimiento a lo instruido en la presente resolución, podrá imponérsele las medidas de apremio a que refiere el numeral 190 de la Ley local de la materia, consistentes en amonestación pública o multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces la UMA; ahora bien, a efecto de garantizar el debido cumplimiento a la presente resolución, se le requiere para que dentro del término conferido, indique él o los nombre(s) del titular(es) del área(s) responsable(s) de dar cumplimiento a la resolución, de igual forma, indique el nombre del superior jerárquico de estos.

CUARTO.- Notifíquese vía Plataforma Nacional de Transparencia; así como al ahora sujeto obligado mediante oficio acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados; **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ (Presidente)**, **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS**, y **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ** bajo la ponencia del primero de los nombrados, ante el **MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, quien autoriza y da fe.-----

-----**(RÚBRICAS)**.